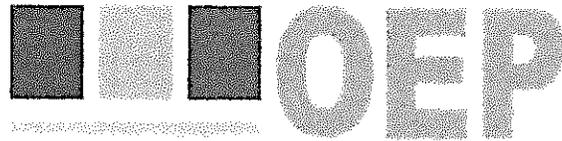


**INF.FIS.UTF N° 017/2025**



ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL

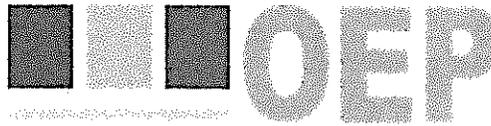
B O L I V I A

**TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN**

**INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS  
ESTADOS FINANCIEROS  
GESTIÓN 2023 DE LA AGRUPACIÓN  
CIUDADANA MUNICIPAL “NUEVA OPCIÓN  
SOCIAL”  
(NOS)  
LA PAZ**

La Paz, de 20 enero de 2025





ÓRGANO ELECTORAL PLURINACIONAL  
B O L I V I A

## INDICE

N°	Detalle	N°	Pag.
<b>I.</b>	<b>ANTECEDENTES</b> .....		1
	Del Informe Preliminar.....		1
	De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar.....		2
<b>II.</b>	<b>DESCARGOS PRESENTADOS</b> .....		2
	De la no presentación de documentación de descargo.....		2
<b>III.</b>	<b>RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN</b> .....		2
<b>3.1</b>	Gastos no documentados.....		2
<b>3.2</b>	Saldos en caja no documentados.....		4
<b>3.3</b>	Activo fijo sin documentación de respaldo y omisión de la depreciación acumulada.....		5
<b>3.4</b>	Estados Financieros sin el respaldo de comprobantes contables y otros registros auxiliares.....		7
<b>3.5</b>	Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el Sistema Financiero.....		9
<b>3.6</b>	Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económico.....		10
<b>3.7</b>	Falta de Presentación de las Notas a los Estados Financieros.....		12
<b>3.8</b>	Falta de presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado.....		13
<b>3.9</b>	Otras observaciones identificadas.....		14
<b>A</b>	Plan Operativo Anual (POA) Presupuesto de la gestión 2023 estimado, no ejecutado.....		14
<b>IV.</b>	<b>INFORME LEGAL</b> .....		15
<b>V.</b>	<b>CONCLUSIONES</b> .....		16
<b>VI.</b>	<b>RECOMENDACIONES</b> .....		18



**I N F O R M E**

- A** : Dr. Óscar Abel Hassenteufel Salazar  
**Presidente**  
**Tribunal Supremo Electoral**
- VIA** : Ph. D. Tahuichi Tahuichi Quispe  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**
- MSc. Nancy Gutiérrez Salas  
**Vocal**  
**Tribunal Supremo Electoral**
- DE** : Lic. Arnaldo Gabriel Ríos Ordoñez  
**Jefe**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**
- Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado  
**Auditora Fiscalizadora**  
**Unidad Técnica de Fiscalización**  
**Tribunal Supremo Electoral**
- REF.** : **INFORME FINAL DE FISCALIZACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS GESTIÓN 2023 DE AGRUPACIÓN CIUDADANA MUNICIPAL “NUEVA OPCIÓN SOCIAL” (NOS) LA PAZ**
- FECHA:** La Paz, 20 de enero de 2025
- 

**I. ANTECEDENTES**

**Del Informe Preliminar**

En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 85° de la Ley N° 018 de 16 de junio de 2010 “Ley del Órgano Electoral Plurinacional” y 82° de la Ley N° 1096 de 01 de septiembre de 2018 “Ley de Organizaciones Políticas”; asimismo, en atención a la Programación Operativa Anual de la Unidad Técnica de Fiscalización para la Gestión 2024 e instrucciones impartidas mediante Memorándum TSE-UTF N°006/2024, se ha realizado la fiscalización de los Estados Financieros de la Gestión 2023, presentados por la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social (NOS) La Paz.



## **De la Notificación y Plazo para la Presentación de Aclaraciones al Informe Preliminar**

De conformidad con el artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas”, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019; el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, el 2 de septiembre de 2024, notificó al Sr. Pedro Febrero, Delegado de agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2024 de 19 de agosto de 2024, para que en el término de veinte (20) días hábiles a partir de la recepción del informe antes mencionado proceda a expresar por escrito la aceptación de cada una de las recomendaciones, caso contrario fundamente su decisión adjuntando la documentación original de respaldo o fotocopias legalizadas; considerando la fecha de notificación, el plazo feneció el pasado 30 de septiembre de 2024.

## **II. DESCARGOS PRESENTADOS**

### **De la no presentación de documentación de descargo**

A la fecha de emisión del presente informe, agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social (NOS) La Paz no presentó descargos al Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2024 de 19 de agosto de 2024.

Por consiguiente, se procede a la emisión del Informe Final, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, que señala:

*“[...]”*

*Si en el plazo establecido (inicial o ampliado) no se presentan los descargos consistentes en argumentos, aclaraciones y/o complementaciones, se entenderá por aceptadas las observaciones y se procederá a la emisión del informe final correspondiente”.*

## **III. RESULTADOS DE LA FISCALIZACIÓN**

### **3.1 GASTOS NO DOCUMENTADOS**

En el numeral 2.1 del INF.FIS.UTF. N° 118/2024 se determinó que el total de gastos ejecutados en la gestión 2023, según el Estado de Resultados fue de **Bs4.200,00** no se encontraban sustentados con la suficiente documentación que respalde y valide su ejecución, de manera tal que permita conocer el destino de los recursos.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

**Artículo 79. (Documentos de respaldo y autorización de desembolsos)**

**I. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán definir al responsable de la autorización de los pagos.**

**II. Las agrupaciones ciudadanas municipales deberán respaldar los gastos ejecutados en la gestión con documentación de respaldo suficiente y pertinente que incluya información precisa que facilite el registro en los comprobantes de egresos y de corresponder utilizaran al efecto el clasificador de gastos elaborado por las organizaciones políticas.**

*II. Para el respaldo de las transacciones las agrupaciones ciudadanas municipales podrán requerir facturas, que registren el nombre de la organización política las que deberán inutilizarse con la leyenda de "CANCELADO" al momento de efectuarse el pago.*

*IV Las agrupaciones ciudadanas municipales que demuestren documentalmente que no cuentan con Número de Identificación Tributaria (NIT) asignado por el SIN, podrán adjuntar facturas o recibos a nombre de la organización política sin registro del NIT, en caso de recibos deberá registrarse los nombres y número de cédulas de identidad de las personas que intervienen en el pago.*

**Artículo 108. (Gastos no documentados)**

*Son los gastos reportados o informados por la organización política que no cuentan con documentación de respaldo; registrados en el Estado de Resultados sin adjuntar ninguna documentación como ser: comprobantes de egreso, facturas, recibos, actas, planillas, informes, reportes entre otros.*

Lo descrito ocasionó que los gastos ejecutados no se encuentren adecuadamente justificados y respaldados con la documentación suficiente y competente que sustente la integridad y dé certidumbre a los importes expuestos en el Estado de Resultados.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal "Nueva Opción Social (NOS) La Paz, presentar la documentación faltante en original o en fotocopia legalizada, con el propósito de sustentar y dar certidumbre a los gastos expuestos en el

Estado de Resultados correspondiente a la Gestión 2023; de manera tal de poder contar con documentación íntegra y confiable respecto a los gastos ejecutados.

### 3.2. SALDOS EN CAJA NO DOCUMENTADOS

En el numeral **2.2** del INF.FIS.UTF. N°118/2024 se determinó que el saldo en caja expuesto en el estado financiero presento las siguientes deficiencias:

- a) En el Balance General al 31 de diciembre de 2023, se registró un saldo de Caja de **Bs5.000,00**, importe sin variación desde la gestión 2022. Sin embargo, la organización política registró un gasto de **Bs4.200,00** y no reportó ingresos, por lo que según lo reportado, el saldo correcto en el Balance General al 31 de diciembre de 2023 debió ser de **Bs800,00**. El movimiento de la cuenta se muestra a continuación:

Detalle	Importe Bs
Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2022	5.000,00
Ingresos de la Gestión	0,00
Gastos de la Gestión	4.200,00
<b>Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2023 según UTF</b>	<b>800,00</b>
<b>Saldo en Caja al 31 de diciembre de 2023 según NOS</b>	<b>5.000,00</b>
<b>Diferencia</b>	<b>-4.200,00</b>

Así mismo, no se presentaron registros contables, ni otros registros auxiliares, ni ninguna aclaración por parte de la organización política que expliquen esta diferencia.

- b) Si bien se adjuntó el arqueo de caja este no se encuentra firmado por el encargado de la custodia del efectivo.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

**Artículo 77. (Manejo de caja)**

- I. **De no contar la agrupación ciudadana municipal con cuenta bancaria deberá establecer a la el Responsable del manejo de la caja, debiendo incorporar controles que garanticen el adecuado resguardo de los fondos de la organización política, como ser**

**arqueo de fondos y otros definidos de acuerdo con su naturaleza, los que deberán ejecutarse de forma periódica y al 31 de diciembre de cada gestión.**

II. Las agrupaciones ciudadanas municipales podrán considerar la habilitación de una caja chica que deberá ser reglamentada para su utilización, determinando el monto de apertura, el límite máximo de desembolsos de los gastos y a la o el Responsable de su administración.

La diferencia encontrada ocasionó una limitación para poder verificar si los saldos están correctamente expuestos. Asimismo, la presentación del arqueo sin firmas y sin aclaraciones dificultó la identificación de los responsables del manejo y custodia del efectivo, así como generó una incertidumbre respecto la veracidad del procedimiento efectuado.

➤ Se recomendó a la máxima instancia de agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, lo siguiente:

- Realizar una reconciliación detallada de la cuenta caja para identificar y corregir cualquier diferencia existente con el fin de presentar la correcta exposición de los saldos.
- Presentar el arqueo de caja al 31 de diciembre de 2023, o posterior registrando el efectivo recontado, el nombre y apellidos del responsable de su resguardo (custodio), así como el nombre y apellidos del responsable de efectuar el recuento, documentación que deberá ser remitida a la Unidad Técnica de Fiscalización para su evaluación, validación e identificación del responsable, con el fin de evitar limitaciones en el proceso de validación y dar certidumbre del saldo y del procedimiento efectuado.

### **3.3. ACTIVO FIJO SIN DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO Y OMISIÓN DE LA DEPRECIACIÓN ACUMULADA**

En el numeral **2.3** del INF.FIS.UTF. N°118/2024 se determinó en la cuenta del activo fijo, las siguientes observaciones:

- a) El valor del activo fijo expuesto en el Balance General al 31 de diciembre de 2023 fue de **Bs2.084,82** con una depreciación acumulada de **Bs208,48**; sin embargo, tras realizar el recalcule, se verificó que la organización política registró solo la depreciación de la gestión 2023, omitiendo registrar contablemente la depreciación acumulada del periodo anterior, el detalle es como sigue:



Detalle	Recalculo según UTF Depreciación Acumulada al 31/12/23 (1)	Depreciación Acumulada al 31/12/23 según NOS	Diferencia
Muebles y Enseres	416,96	208,48	208,48

**(1) Recalculo**

Valor del Activo Actualizado	Coefficiente de depreciación	Depreciación de la Gestión 2023	Importe Bs
2.484,82	10%	208,48	
			Depreciación de la Gestión 208,48
			Depreciación Acumulada al 31/12/2022 (valores Actualizados) 208,48
			<hr/>
			<b>Depreciación Acumulada Gestión 2023 Según UTF 416,96</b>

b) Así mismo, la organización política no presento el cuadro de activos fijos donde se pueda verificar la fecha de incorporación de los activos, cantidad, así como una aclaración sobre si estos bienes fueron adquiridos con recursos de la organización política o provienen de donaciones de sus militantes.

Es de hacer notar que la observación expuesta en el inciso b) ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N°099/2023 de 25 de mayo 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°150/2023 de 1 de agosto de 2023; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

La Norma de Contabilidad No 1 Principios y Normas Técnico – Contables Generalmente Aceptados para la Preparación de los Estados Financieros menciona:

**m) EXPOSICIÓN**

*Los estados financieros deben contener toda la información y discriminación básica y adicional que sea necesaria para una adecuada interpretación de la situación financiera y de los resultados económicos del ente a que se refieren.*

La omisión de la depreciación acumulada ocasionó una sobrevaluación del valor neto del activo fijo en el balance general además de una incorrecta exposición de los saldos de la depreciación acumulada. Así mismo la falta de un registro detallado de los activos donde se pueda verificar la cantidad, fecha de incorporación, no permitió tener información de los cálculos realizados, aclaraciones que son necesarias para los fines de la fiscalización y validación del saldo expuesto.

- Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz lo siguiente:
  - Corregir la omisión de la depreciación acumulada con el fin de presentar una correcta exposición de los saldos y que la cuenta del activo fijo no se encuentre sobrevaluada.
  - Presentar la documentación necesaria y suficiente que incluya información sobre la fecha de incorporación, la cantidad y el origen de cada activo, con el fin de verificar que los saldos estén correctamente expuestos para fines de la fiscalización.

### **3.4. ESTADOS FINANCIEROS SIN EL RESPALDO DE COMPROBANTES CONTABLES Y OTROS REGISTROS AUXILIARES**

En el numeral **2.4** del INF.FIS.UTF. N°118/2024 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, no adjuntó los comprobantes contables, de ingresos y egresos, así como de otros registros auxiliares que respalden los saldos expuestos y las partidas contables utilizadas en los estados financieros presentados.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece que:

#### ***Artículo 82. (Forma de presentación de la información contable)***

***Las agrupaciones ciudadanas municipales, tienen la obligación de encuadernar correlativamente los comprobantes contables de ingreso y egreso con la documentación de respaldo en original o en fotocopia legalizada por personal autorizado de la organización política, registros que deberán ser presentados de manera obligatoria.***

**Artículo 83. (Archivo de comprobantes y documentos de respaldo)**

- I. **Los comprobantes contables de ingreso y egreso y otra documentación contable generada deben ser archivados por la organización política en forma adecuada para permitir su rápida localización, identificación y acceso oportuno, para el uso por la organización política y para los fines de la fiscalización...**

**Artículo 87. (Estados financieros a presentar)**

- I. **Con carácter obligatorio las agrupaciones ciudadanas municipales deberán elaborar** conforme a los Principios de Contabilidad Generalmente Aceptados, **los siguientes estados financieros:**

- a) Balance General.
- b) Estado de Resultados.
- c) Notas a los estados financieros.

**Los citados estados financieros** descritos de a) a c) **deberán estar respaldados y acompañados** con los siguientes registros contables:

- d) **Comprobantes de Ingreso.**
- e) **Comprobantes de Gastos.**
- f) **Comprobantes de Diario.**
- g) **Otros registros auxiliares.** (Las negrillas y el subrayado son nuestros).

El no adjuntar los comprobantes contables de ingresos y gastos así como otros registros auxiliares, no permitió a la Unidad Técnica de Fiscalización contar con la información precisa respecto de las transacciones ejecutadas, así como a las partidas contables utilizadas que respalden los saldos expuestos en los estados financieros remitidos, estando estos últimos, sin la documentación competente y suficiente.

- Se recomendó la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, remitir los comprobantes contables de ingresos y gastos, así como cualquier otro registro auxiliar que respalden las transacciones realizadas, las partidas contables utilizadas, y sustenten los saldos expuestos en los estados financieros presentados.

### 3.5 FALTA DE APERTURA DE UNA CUENTA BANCARIA EN EL SISTEMA FINANCIERO

En el numeral **2.5** del INF.FIS.UTF. N°118/2024 se determinó que la organización política para el control de sus ingresos y gastos no procedió con la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad del sistema financiero, tal como lo establece el artículo 84 de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, el Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas y Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 del 22 de abril de 2024 que menciona la obligatoriedad de apertura de una cuenta bancaria.

La Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018 señala:

#### **Artículo 84. (Apertura de Cuenta Bancaria).**

- I. *Los recursos económicos de los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas, serán administrados por las instancias correspondientes, de acuerdo a lo establecido en sus estatutos. **Al efecto, deberán gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero y regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero.***
- II. *La responsabilidad por el manejo de los recursos económicos de las cuentas de la organización política es solidaria y mancomunada entre la dirigencia y los responsables de la administración.*
- III. *La máxima instancia del Órgano Electoral Plurinacional podrá requerir información sobre estas cuentas a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, la misma que gestionará la información de manera pronta y oportuna*

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 señala:

#### **Artículo 74. (Depósito de los recursos)**

**Los fondos provenientes de recursos generados bajo cualquiera de las formas de recaudación, deberán ser depositados íntegramente en la cuenta corriente correspondiente para el caso de actividades de autofinanciamiento una vez elaborada la rendición de cuenta de la actividad, se deberá adjuntar a la documentación de respaldo, la boleta de**



*depósito de la utilidad generada, la que se archivara como respaldo del comprobante de ingreso respectivo.*

Asimismo, la Circular TSE-PRES-UTF-N°01/2024 de 22 de abril de 2024, señala:

*“Con la finalidad de dar cumplimiento al párrafo I, artículo 84° (Apertura de cuenta bancaria) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas de 1 de septiembre de 2018, **gestionar la apertura de una cuenta bancaria en cualquier entidad financiera reconocida dentro del sistema financiero que este regulada por la Autoridad de Supervisión del Sistema Financiero, es obligatoria**, razón por la cual su incumplimiento será considerada como una infracción grave, por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 31 de julio impostergablemente”.*

La Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024, sobre la ampliación de plazo para la apertura de una cuenta bancaria señala:

*“..., por este motivo las organizaciones políticas deberán contar con su cuenta ya apertura da hasta el 30 de septiembre de 2024 impostergablemente”.*

El hecho de no abrir una cuenta bancaria en el sistema financiero podría generar un riesgo en el control y manejo del efectivo, además de incumplir lo establecido en el marco normativo vigente.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, iniciar los trámites para la apertura de una cuenta bancaria a nombre de la organización política en cualquier entidad financiera para reducir el riesgo del control del disponible y dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 84 de la Ley 1096 y la Circular TSE-PRES-UTF-N°02/2024 de 26 de julio de 2024.

### **3.5. FALTA DE COMUNICACIÓN DE LA CONSTANCIA DE LA DESIGNACIÓN DE LA O EL RESPONSABLE ECONÓMICO**

En el numeral 2.6 del INF.FIS.UTF. N°118/2024 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, no ha remitido a la Unidad Técnica de Fiscalización una copia actualizada de la acreditación del responsable económico y/o contador. Cabe recalcar que este documento debió ser remitido al Tribunal Departamental Electoral de La Paz al inicio de la gestión.

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

**Artículo 28° (Acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

*“Todas y todos los miembros responsables de la administración del patrimonio que tienen a su cargo las funciones de recaudar recursos y ejecutar los gastos de la organización política incluidas las organizaciones de las naciones y pueblos indígena originario campesinos, en las actividades ordinarias, de educación ciudadana, difusión de documentos político-programáticos, de campaña y propaganda electoral, **deben estar acreditados ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, mediante nota suscrita por máxima autoridad de la organización política que representa**”* (las negrillas son nuestras).

**Artículo 29° (Registro de la acreditación y actualización de la acreditación de la o el Responsable económico y/o Contador)**

- I. *La o el Responsable económico y/o Contador se constituyen en responsables de la elaboración y presentación de la información financiera considerando los requisitos del presente reglamento.*
- II. *La o el Contador deberá estar debidamente inscrito en el Colegio respectivo y estar acreditado en el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.*
- III. *Las organizaciones políticas deberán **actualizar la designación** de la o el Responsable económico y/o Contador en las siguientes eventualidades:*
  - a) En forma anual al inicio de gestión.**
  - b) En caso de cambio de la o el Responsable económico y/o Contador”.*  
(Las negrillas son nuestras).

La no acreditación del Responsable Económico y/o Contador del procesamiento de la información financiera, originó que no se puedan subsanar y/o aclarar dudas de forma clara y precisa respecto de las actividades financieras y de cumplimiento que hace la Organización Política.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, que el responsable económico y/o contador sean acreditados ante el Tribunal Electoral Departamental de La Paz, mediante nota suscrita por la máxima autoridad de la organización política y posteriormente remitan una copia a la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral para su consideración, con el fin de establecer canales claros de comunicación entre el Responsable Económico y/o Contador y la Unidad Técnica de Fiscalización, para garantizar que la información financiera sea precisa respecto a las actividades que realiza la organización política.

### **3.7. FALTA DE PRESENTACIÓN DE LAS NOTAS A LOS ESTADOS FINANCIEROS**

En el numeral 2.7 del INF.FIS.UTF. N°118/2024 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, no presentó las Notas a los Estados Financieros al 31 de diciembre de 2023, que muestren las aclaraciones o explicaciones necesarias para comprender el contenido de los estados financieros. Entre otros aspectos, que deben señalarse en las notas son las relacionadas con:

- La falta de apertura de una cuenta bancaria,
- Uso del clasificador presupuestario
- La designación del responsable económico y/o contador.
- Composición de los activos fijos

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019 establece:

#### **Artículo 26° (Definiciones)**

*f) Notas a los estados financieros, **son aclaraciones o explicaciones necesarias** para hechos o situaciones que se presentan en la ejecución de las operaciones de las organizaciones políticas, que pueden ser cuantificadas o no y que son necesarias **para comprender el contenido de los estados financieros**, siendo útiles para la toma de decisiones dentro de las organizaciones políticas. (Las negrillas son nuestras).*

La falta de presentación de las notas a los estados financieros no permitió comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, Presentar las notas a los estados financieros, con el propósito de comprender claramente el contenido de la información financiera ejecutada en el periodo.

### **3.8. FALTA DE PRESENTACIÓN DEL CLASIFICADOR PRESUPUESTARIO APROBADO**

En el numeral **2.8** del INF.FIS.UTF. N°118/2024 se determinó que la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, no presentó ni remitió el clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o en su caso no informó en las notas a los Estados Financieros la decisión de utilizar el clasificador presupuestario propuesto en Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas.

Es de hacer notar que la observación ya fue reportada en el informe preliminar INF.FIS.UTF. N°099/2023 de 25 de mayo 2023 correspondiente a la fiscalización de la gestión 2022 y ratificada en el Informe Final INF.FIS.UTF. N°150/2023 de 1 de agosto de 2023; sin embargo, en la presente Gestión esta observación se mantiene, situación que denota que no se tomaron en cuenta las recomendaciones ni mucho menos se asumieron acciones efectivas para que esta observación no vuelva a ser incurrida.

El Reglamento, aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, establece:

#### **Artículo 33° (Clasificador Presupuestario)**

- I. ***Es el instrumento técnico que los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben preparar, aprobar e instruir su aplicación como guía y norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual, que incluye los rubros y partidas detalladas y sus definiciones.***
- II. ***Los partidos políticos y agrupaciones ciudadanas departamentales y regionales deben remitir el clasificador presupuestario aprobado por la máxima instancia de la organización política, adjuntando la Resolución correspondiente, al Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda, para su consideración a efectos de la fiscalización posterior...”.***

La no presentación del clasificador presupuestario debidamente aprobado mediante Resolución, o la no comunicación de la decisión de utilizar el Clasificador Presupuestario propuesto en el Reglamento de Fiscalización a



organizaciones Políticas, no permitió contar con un instrumento técnico que sirva de guía o norma para llevar adelante la ejecución del presupuesto anual que incluyeron los rubros y partidas detalladas, a efectos de la fiscalización.

- Se recomendó a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, que se informe a la Unidad Técnica de Fiscalización a través de las notas a los estados financieros, si cumplieron con aprobar su propio clasificador presupuestario o si se tomó la decisión de usar como guía e instrumento técnico el clasificador propuesto como anexo del reglamento, caso contrario debido a su recurrencia puede ser sujeto a posibles sanciones por su incumplimiento.

### 3.8. OBSERVACIONES IDENTIFICADAS

#### A. PLAN OPERATIVO ANUAL (POA) PRESUPUESTO DE LA GESTIÓN 2023 ESTIMADO, NO EJECUTADO

En el numeral 2.8 del INF.FIS.UTF. N°118/2024 se determinó que en el Plan Operativo Anual (POA) y 1 Presupuesto para la gestión 2023, no se realizó la proyección del presupuesto de ingresos necesaria para llevar a cabo las actividades programadas. Asimismo, hemos constatado que no se ejecutaron todas las actividades programadas, así como, no se pudo verificar a qué actividad programada corresponden los gastos ejecutados. A continuación, se detalla esta situación:

Actividad	Costo de la Actividad Bs
Socialización del Estatuto Orgánico	2.000,00
Organización y planificación en municipios	2.000,00
Congreso Provinciales	3.000,00
Planificación de talleres para capacitación	500,00
Planificación para ampliación del partido a nivel departamental	800,00
Seminarios Taller para comisiones	3.000,00
Afiliación de nuevos militantes	2.000,00
Congreso Ordinario	3.500,00
Congreso extraordinario	3.500,00
Seminario Taller	1.000,00
Reunión de Coordinación	3.000,00
Evaluación de Gestión de Resultados	3.500,00
<b>Total de Gastos Presupuestados gestión 2023</b>	<b>27.800,00</b>
<b>Total de Gastos Ejecutados 2023</b>	<b>4.200,00</b>
<b>% de ejecución</b>	<b>15%</b>

El Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas aprobado mediante Resolución TSE-RSP ADM N° 232/2019, vigente a partir del 24 de mayo de 2019 menciona:

**Artículo 66. (Presupuesto anual)**

- I. *El presupuesto anual, se constituye en la expresión monetaria del POA (Detalle de actividades), traduce en términos monetarios las actividades a ejecutarse por las agrupaciones ciudadanas municipales su vigencia es de un (1) año.*
- II. ***El presupuesto de las agrupaciones ciudadanas municipales deberá incluir los Ingresos obtenidos de los militantes, miembros y/o simpatizantes a favor de la organización política, asimismo, deberá establecerse los gastos a ejecutarse en las actividades descritas en el POA (Detalle de actividades).***
- III. *Las actividades de educación ciudadana ejecutadas por las agrupaciones ciudadanas municipales podrán incluir las referidas a capacitación a las mujeres de la organización política, considerando el enfoque de inclusión de la paridad y alternancia de género.*

La falta de proyección de los ingresos, denota una planificación inadecuada de los objetivos propuestos. Asimismo, la falta de ejecución de las actividades programadas ocasionó que la organización política no cumpla con los objetivos y metas propuestas.

- Se recomendó a la máxima autoridad de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, lleve a cabo un análisis y evaluación de las actividades programadas, con el fin de cumplir con los objetivos y metas propuestas. Además, se sugiere elaborar la proyección del presupuesto de ingresos para cumplir con las actividades programadas.

**IV. INFORME LEGAL**

La Dirección Nacional Jurídica, emitió el Informe TSE - DNJ N° 536/2024 de 27 de diciembre de 2024, sobre el Informe Preliminar INF.FIS.UTF N° 118/2024, de fiscalización de los Estados Financieros Gestión 2023 de agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz que en el acápite de conclusión señala de manera textual:

*“Conforme al análisis efectuado se concluye:*

- *En el marco de las competencias y atribuciones que la L-018 y el RFOP otorgan a la UTF, esa unidad procedió a la fiscalización de los Estados*



*Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz.*

- *En cumplimiento del artículo 113 del RFOP, la UTF emitió el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2024 de 19 de agosto de 2024, estableciendo observaciones a los Estados Financieros Gestión 2023 de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, y un plazo de veinte (20) días hábiles para que sean por una parte debidamente subsanadas a través de la presentación de descargos y por otra, aceptadas.*
- *Mediante nota TSE - UTF N° 326/2024 de 9 de diciembre de 2024, la UTF estableció que agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz no presentó descargos en el plazo otorgado para tal fin.*
- *En cumplimiento del artículo 116 del RFOP, se emite el presente informe legal en el que se ha realizado el análisis de forma de la documentación remitida por la UTF y verificado el cumplimiento del procedimiento previsto en el citado Reglamento.*
- *En cumplimiento del párrafo III del artículo 114 del RFOP ante la falta de presentación de descargos por parte de la organización política, se entiende por aceptadas las observaciones realizadas en el informe preliminar, correspondiendo que la UTF emita el informe final previsto en el artículo 117 del referido Reglamento, debiendo en dicho documento apearse estrictamente al marco normativo sancionador vigente, resguardando los principios de taxatividad y legalidad en caso de que corresponda la emisión de alguna amonestación o denuncia.”*

## **V. CONCLUSIONES**

Por lo anteriormente expuesto, habiendo fenecido el plazo de presentación de descargos por parte de agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz desde la notificación con el Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N°118/2024 de 19 de agosto de 2024, hasta la fecha del presente informe, en aplicación al párrafo tercero del artículo 114° del “Reglamento de Fiscalización a Organizaciones Políticas” aprobado mediante Resolución de Sala Plena TSE-RSP N° 0232/2019 de 24 de mayo de 2019, **se ratifican** las observaciones del informe antes señalado, que establece:

- C1.** *Gastos no Documentados*, según se describe en el numeral **3.1** del presente informe.
- C2.** *Saldos en Caja no Documentados*, según se describe en el numeral **3.2** del presente informe.
- C3.** *Activo Fijo sin Documentación de Respaldo y Omisión de la Depreciación Acumulada*, según se describe en el numeral **3.3** del presente informe.
- C4.** *Estados Financieros sin el Respaldo de Comprobantes Contables y Otros Registros Auxiliares*, según se describe en el numeral **3.4** del presente informe.
- C5.** *Falta de Apertura de una Cuenta Bancaria en el sistema financiero*, según se describe en el numeral **3.5** del presente informe.
- C6.** *Falta de Comunicación de la Constancia de la Designación de la o el Responsable Económicos*, según se expone en el numeral **3.6** del presente informe.
- C7.** *Falta de Presentación de las Notas a los Estados Financieros*, según se describe en el numeral **3.7** del presente informe.
- C8.** *Falta de Presentación del Clasificador Presupuestario Aprobado*, según se describe en el numeral **3.8** del presente informe.
- C9.** *Otras Observaciones identificadas*, según se expone en el numeral **3.9** punto **A** del presente informe.

En consecuencia, se concluye que la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, no cumplió con lo dispuesto en el artículo 33 (DEBERES LAS ORGANIZACIONES POLITICAS) inciso n) de la Ley N° 1096 de Organizaciones Políticas promulgada el 1° de septiembre de 2018. Esta normativa establece la obligación de informar al Tribunal Electoral Departamental de La Paz sobre el patrimonio, el origen y el manejo de sus recursos económicos correspondientes a la Gestión 2023. El incumplimiento de esta obligación se debió a la falta de documentación de respaldo que justifique y valide los saldos reflejados en los estados financieros remitidos, lo que no permitió realizar la fiscalización por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral, en ejercicio de la atribución conferida por el artículo 85° de la Ley N° 018 del Órgano Electoral Plurinacional del 16 de junio de 2010. En consecuencia, se evidencia una inobservancia a los principios, normas y procedimientos establecidos en el marco normativo vigente que regula a las organizaciones políticas.



## VI. RECOMENDACIONES

**R1** Se recomienda a la máxima instancia de la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, considere y aplique las recomendaciones emitidas en el Capítulo de Resultados de la Fiscalización del Informe Preliminar INF.FIS.UTF. N° 118/2024 de 19 de agosto de 2024, con la finalidad de que a futuro se implemente una gestión adecuada de la documentación de respaldo que justifique los saldos expuestos en los estados financieros, que permita una fiscalización efectiva por parte de la Unidad Técnica de Fiscalización del Tribunal Supremo Electoral.

Es importante señalar que la máxima instancia, el responsable económico y los encargados de la administración del patrimonio y los recursos económicos son responsables de forma solidaria y mancomunada del manejo de los bienes y recursos financieros de la organización política; así como de la elaboración apropiada de la información financiera (POA, Presupuesto y Estados Financieros respaldados) y la presentación oportuna ante el Tribunal Supremo Electoral o Tribunal Electoral Departamental que corresponda.

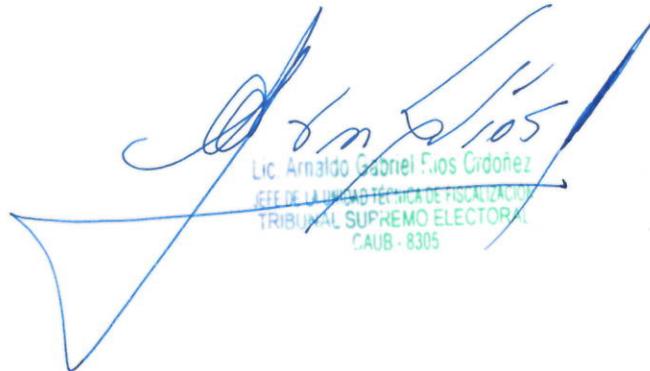
**R.2.** Por otra parte, para un mejor control interno dentro la organización política, se recomienda la implementación de medidas correctivas internas que aseguren el cumplimiento de los principios, normas y procedimientos establecidos en la Ley 1096, adoptando las sanciones internas previstas por la falta de documentación que justifique y valide los saldos expuestos en los Estados financieros de la Gestión 2023 cuya aplicación de sanciones deberá estar acorde a la gravedad del incumplimiento y las responsabilidades de los involucrados.

Se aclara a la organización política que si en la siguiente gestión no presentar la documentación de respaldo que justifique y valide los saldos expuestos en los estados financieros, será sujeta a una sanción conforme lo establece el Reglamento de Procedimiento para la Cancelación de Personalidad Jurídica y Gradación de Sanciones aprobado mediante Resolución TSE-RSP-ADM N° 0132/2022 de 30 de marzo de 2022 y modificado por Resolución TSE-RSP-ADM N° 0253/2022 de 30 de junio de 2022, artículo 12° (Gradación de Sanciones), parágrafo I, inciso a., punto a.iii.

**R.3.** Asimismo, recomendamos **se notifique** con el presente informe a la agrupación ciudadana municipal “Nueva Opción Social” (NOS) La Paz, a objeto de que tome conocimiento del contenido y considere lo señalado.

Es cuanto informamos a su Autoridad y Señoras(es) Vocales del Tribunal Supremo Electoral, para los fines consiguientes.

  
Lic. Rocio Marcela Caballero Hurtado  
AUDITOR FISCALIZADOR  
UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 17272

  
Lic. Arnaldo Gabriel Fios Córdova  
JEFE DE LA UNIDAD TÉCNICA DE FISCALIZACIÓN  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
CAUB - 8305